

C.A. de Copiapó.

Copiapó, tres de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, compartiendo el parecer del juez a quo; y con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada dictada con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por Juez del Cuarto Juzgado de Letras de Copiapó, don Patricio Vergara Mora.

Regístrese y devuélvase.

N° Civil-9-2021.

En Copiapó, a tres de junio de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que precede.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Copiapó integrada por Ministro Presidente Pablo Bernardo Krumm D., Ministro Suplente Rodrigo Miguel Cid M. y Abogado Integrante James Cristian Richards G. Copiapo, tres de junio de dos mil veintiuno.

En Copiapo, a tres de junio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>